

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 16 de noviembre de 1953

Núm. 320

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	6796
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Angel Huidobro Prado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	6796
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Rajael Esteban Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	6796
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Angel Falcón García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	6797
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José María García Denche, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	6797
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Segundo Tarancón Pastora, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	6797
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco Gallana Uriarte, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	6797
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Territorial de Madrid a don Francisco de P. Serra Martínez, Magistrado de término	6797
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se acuerda el traslado del Juez de Primera Instancia e Instrucción de término don José Cacho Castrillo, que sirve el Juzgado de Andújar, a igual plaza en el de Lena	6797
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se indulta a Antonio Quintanilla Alvarez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	6798
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se indulta a Fernando Prieto García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	6798
MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada don Gerardo Gómez Palacios	6798
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se autoriza a la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública para la creación de un Patronato de Casas para la construcción de viviendas para los funcionarios de dicho Ministerio	6798
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se dispone la aplicación de los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 a los Municipios de las provincias del Norte que hubieren sufrido los estragos de las recientes inundaciones	6799
Otro de 6 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ricardo Ortiz Vivas	6799
DECRETOS de 6 de noviembre de 1953 por los que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Francisco Guillén Rodríguez y don Luis Miranda Podadera	6800
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del revestimiento de la acequia mayor de Almadi (Alicante)»	6800
Otro de 6 de noviembre de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ablaña y Sueros (Mieres)»	6800
Otro de 6 de noviembre de 1953 por el que se autoriza a concertar directamente la contrata de las obras del «Proyecto de terminación de la fábrica de cemento (obras e instalaciones de fuel-oil) de Villanueva del Rto.	6800
Otro de 6 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado, por imposibilidad física, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Francisco Muela Moreno	6801
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se declara la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de diferentes fincas del término de Galapagar (Madrid)	6806
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que ascienden a Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Inocente Erice Aldaz, en situación de supernumerario, y don Tomás Felez Romero	6806
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Fernández de la Mela Represa	6802
Otro de 30 de octubre de 1953 por el que se declara la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de la finca «Sierra de la Cruz», del término de Jódar (Jaén)	6802
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 4 de noviembre de 1953 por la que se rectifican errores padecidos en la de 13 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288) por la que se concedía la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a diverso personal de los Ejércitos de Tierra y Aire	6802
Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis	6803

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Orden de 16 de septiembre de 1953 por la que se dispone que don Román Suárez-Puerta y Rodríguez cese en el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Avilés 6805

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 14 de noviembre de 1953 por la que se dictan las disposiciones oportunas para la ejecución de la Ley de 5 de los corrientes en lo que se refiere al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento 6805

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 22 de octubre de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Avila 6805

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—*Dirección General de los Registros y del Notariado.*—Acordando la reconstrucción del Registro de la Propiedad de Puigcerdá 6806

HACIENDA.—*Tribunal del concurso-oposición a plazas de Taquígrafos-mecanógrafos.*—Transcribiendo relación de

los funcionarios que han de tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Taquígrafos-mecanógrafos de este Ministerio, con expresión del número que para la actuación en la práctica de los mencionado ejercicios les ha correspondido en el sorteo público celebrado el día 28 de octubre de 1953 6806

Dirección General de Seguros y Ahorro (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspección de Seguros y Ahorro). Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación 6807

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de noviembre de 1953 6807

AGRICULTURA.—*Secretaría General.*—Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara 6808

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.) 6810

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don Tomás González Román Fernández, a don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Tarrasa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma, vacante por promoción de don Juan Ramírez Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Angel Huidobro Prado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por fallecimiento de don Pascual Ruiz Merino, a don Angel Huidobro Prado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Villacarriedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Bilbao, vacante por promoción de don Manuel Macicior Reparaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Rafael Esteban Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por promoción de don Juan Ramírez Fernández, a don Rafael Esteban Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Calatayud, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Las Palmas de Gran Canaria, vacante por traslación de don Alberto Llamas García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Angel Falcón García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Antonio Rodríguez Rodríguez, a don Angel Falcón García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Navalcarnero, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Marcos Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José María García Denche, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por promoción de don Félix Enciso Prados, a don José María García Denche, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Chinchón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena, vacante por promoción de don Tomás González Román Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Segundo Tarancón Pastora, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por promo-

ción de don Manuel Macicior Reparaz, a don Segundo Tarancón Pastora, que sirve el Juzgado de Sueca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Las Palmas de Gran Canaria, vacante por promoción de don Félix Enciso Prados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco Galiana Uriarte, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por excedencia forzosa de don Fernando Menéndez Vives, a don Francisco Galiana Uriarte, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Totana, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Murcia, vacante por excedencia voluntaria de don Antonio Rodríguez Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Territorial de Madrid a don Francisco de P. Serra Martínez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Teófilo Escribano Quintanilla a don Francisco de P. Serra Martínez, Magistrado de término, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se acuerda el traslado del Juez de Primera Instancia e Instrucción de término don José Cacho Castrillo, que sirve el Juzgado de Andújar, a igual plaza en el de Lena.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley orgánica del Poder Judicial,

Vengo en acordar el traslado del Juez de Primera Instancia e Instrucción de término don José Cacho Castriello, que sirve el Juzgado de Andujar, a igual plaza en el de Lena vacante por traslación de don Carmelo de Diego Lora, como comprendido en el número segundo del artículo doscientos treinta y cinco de la propia Ley orgánica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se indulta a Antonio Quintanilla Alvarez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Quintanilla Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra en sentencia de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Quintanilla Alvarez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se indulta a Fernando Prieto García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Fernando Prieto García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de hurto, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Fernando Prieto García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada don Gerardo Gómez Palacios.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Gerardo Gómez Palacios, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se autoriza a la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública para la creación de un Patronato de Casas para la construcción de viviendas para los funcionarios de dicho Ministerio.

Por Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos se creó la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, con los fines de alentar y proteger el espíritu de previsión. Y encontrándose entre aquéllos de una manera muy destacada la dotación de viviendas a sus asociados, con lo que, además, se contribuye a atenuar en dicho sector el problema de la habitación, se dictó el Decreto de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se otorgó a la citada Mutualidad la consideración de entidad benéfica constructora para el disfrute de los beneficios de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Para la mejor eficacia de ambas disposiciones, resulta aconsejable la creación dentro de la Mutualidad de un Patronato que tenga exclusivamente a su cargo todo lo relativo a la adquisición, construcción, adjudicación y administración de las viviendas para funcionarios del Ministerio de Hacienda, con la debida independencia de las demás finalidades atribuidas a la Mutualidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se otorgó a la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, creada por Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, la consideración de entidad benéfica, a efectos de lo dispuesto en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al referido Organismo para crear un Patronato de Casas para Funcionarios de dicho Ministerio.

Este Patronato estará integrado dentro de la Mutualidad, con independencia completa de la misma en los aspectos económico, financiero y administrativo.

Artículo segundo.—El Patronato tendrá como fines propios la construcción, adjudicación, entretenimiento y administración de las viviendas para su arrendamiento o cesión a los funcionarios de los distintos Cuerpos del Ministerio de Hacienda que se hallen integrados en algunas de las Mutualidades de dicho Departamento.

Artículo tercero.—El Patronato gozará de personalidad jurídica y tendrá capacidad para:

a) Enajenar, gravar o disponer de cualquier otro modo de los bienes que constituyan su patrimonio.

- b) Comprar y arrendar locales y terrenos.
- c) Emitir, amortizar y administrar empréstitos con la garantía de sus bienes e ingresos libres.
- d) Contratar la realización de obras o prestación de servicios.
- e) Ceder en venta o en renta los inmuebles que construya o adquiera.
- f) Cuantas operaciones exija el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto.—El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de un Consejo de Administración, un Comité de Gerencia y un Administrador general.

El Consejo de Administración estará presidido por el Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, y formará parte del mismo un Vicepresidente, que será el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, y como Vocales, el Oficial Mayor del Ministerio y diez funcionarios designados por el Ministerio, a propuesta de los Consejos de Administración de las distintas Mutualidades del Departamento, en la siguiente proporción:

Seis por la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública y uno por cada una de las Mutualidades de Abogados del Estado, Aduanas, Profesores Mercantiles y Timbre.

El Presidente podrá delegar total o parcialmente sus funciones en el Vicepresidente.

El Comité de Gerencia estará constituido por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, que será su Presidente; un Tesorero, un Interventor, un Contador y el Administrador general, designados por el Ministerio de Hacienda de entre los que compongan el Consejo de Administración. Será Secretario del Comité de Gerencia el que lo sea del Consejo.

El Patronato podrá organizar Delegaciones en todas las localidades donde existan oficinas de Hacienda.

Artículo quinto.—Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a) Las cesiones, subvenciones, anticipos, legados y donaciones del Estado, Provincia y Municipio o de otras entidades de derecho público o de sociedades y particulares.
- b) Las aportaciones de los beneficiarios.
- c) Las rentas de su propio patrimonio; y
- d) Los demás ingresos derivados del ejercicio de las actividades detalladas en el artículo tercero.

Artículo sexto.—El Patronato podrá ejecutar las construcciones por sus propios medios o con los beneficios determinados en las disposiciones fundamentales y complementarias de aquellos Organismos que tengan a su cargo la protección a la construcción de viviendas.

Artículo séptimo.—El Patronato redactará el Reglamento por que ha de regirse y en el que se determinarán las facultades y funciones de sus Organismos rectores y auxiliares; de sus recursos y forma de administrarlos; los tipos de viviendas y locales que hayan de construirse o adquirirse, y procedimientos de ejecución y adjudicación, así como cuantas prevenciones se estime conveniente establecer. Dicho Reglamento habrá de ser sometido a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo octavo.—Se autoriza a la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública para ceder al Patronato de Casas para Funcionarios que se constituya por este Decreto, en los precios, forma y condiciones que libremente convengan ambas partes, los solares e inmuebles que posee la Mutualidad.

Artículo noveno.—La Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública no deberá contraer ninguna responsabilidad por las operaciones que realice el Patronato, debiendo establecerse una diferencia completa en sus actividades y en la administración de sus fondos.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que estime pertinentes para ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se dispone la aplicación de los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 a los Municipios de las provincias del Norte que hubieren sufrido los estragos de las recientes inundaciones.

Las recientes inundaciones ocurridas en las provincias del Norte, por el desbordamiento de varios rios, causando víctimas y cuantiosos daños en las zonas afectadas, hace necesario acudir con la mayor rapidez en ayuda de los Municipios que hayan sufrido tales estragos.

Dicho auxilio en ese aspecto municipal será aplicado por la Dirección General de Regiones Devastadas a la reconstrucción o reparación de los edificios, obras y servicios públicos que hubieren resultado dañados, ampliándose aquella ayuda, con idéntico objeto, a los edificios del Estado, de la Iglesia y provincias que hubiesen sufrido los efectos de las inundaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplicarán los beneficios del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a los Municipios de las provincias del Norte que hubiesen sufrido los estragos de las recientes inundaciones para la reconstrucción o reparación de los edificios, obras y servicios municipales dañados con dicho motivo.

Artículo segundo.—Igualmente se procederá tratándose de edificios propiedad del Estado, así como de los templos parroquiales afectados por tales daños.

Artículo tercero.—La Dirección General de Regiones Devastadas, con cargo a sus presupuestos y con arreglo a sus normas, llevará a cabo la ejecución de las correspondientes obras.

Artículo segundo.—Igualmente se procederá tratándose a través del citado Organismo, se encargará de aplicar la presente disposición, concretando su alcance, y dictará las demás normas complementarias que pueda requerir la aplicación de esos beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ricardo Ortiz Vivas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ricardo Ortiz Vivas, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de noviembre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 6 de noviembre de 1953 por los que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Francisco Guillén Rodríguez y don Luis Miranda Podadera.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día dieciséis de octubre del año actual, a don Francisco Guillén Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por fallecimiento de don José Bazán Caja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día diecinueve de octubre del año actual, a don Luis Miranda Podadera, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Carmelo Beringola Vallés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del revestimiento de la acequia mayor de Almadí (Alicante)».

Por Orden ministerial de diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del de revestimiento de la acequia mayor de Almoradí (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecientas cuarenta y tres mil doscientas setenta pesetas con ochenta y tres céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de revestimiento de la acequia mayor de Almoradí (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecientas cuarenta y tres

mil doscientas setenta pesetas con ochenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras un millón quinientas cincuenta y cuatro mil seiscientas dieciséis pesetas con sesenta y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ablaña y Sueros (Mieres)».

Por Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas de Ablaña y Sueros (Mieres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas setenta y tres mil quinientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ablaña y Sueros (Mieres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas setenta y tres mil quinientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón doscientas mil setecientas diecinueve pesetas con trece céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se autoriza a concertar directamente la contrata de las obras del «Proyecto de terminación de la fábrica de cemento (obras e instalaciones de fuel-oil) de Villanueva del Río.

Por Orden ministerial de quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Proyecto de terminación de la fábrica de cemento (obras e instalaciones de fuel-oil) de Villanueva del Río», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones ciento cincuenta mil ciento veintisiete pesetas con ochenta y seis céntimos; habiéndose declarado urgentes la totalidad de estas obras por Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concierto directo, por hallarse comprendidas en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que de conformidad con la Intervención General de la

Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas a concertar directamente la contrata de las obras del «Proyecto de terminación de la fábrica de cemento (obras e instalaciones de fuel-oil) de Villanueva del Río», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones ciento cincuenta mil ciento veintisiete pesetas con ochenta y seis céntimos, que se abonarán en una anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado, por imposibilidad física, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Francisco Muela Moreno.

En virtud de lo prevenido en los párrafos primero y tercero del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con la formulada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Francisco Muela Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se declara la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de diferentes fincas del término de Galapagar (Madrid).

Situadas en las últimas estribaciones meridionales de la Cordillera Carpeto-Vetónica, a uno y otro lado del puerto de Galapagar, existe un conjunto de terrenos formados por elevaciones surcadas de barrancos de fuertes pendientes, y que en otros tiempos estuvieron poblados por encinares, de los que hoy no quedan más que algunos árboles aislados, muy diseminados, demostrando el grado avanzado de degradación en que se encuentran. Por atravesar estos terrenos la carretera de Madrid a El Escorial, tan destacada desde el punto de vista del tráfico del turismo internacional, se acentúan las características de suma pobreza que representan, haciendo más urgente aún, si cabe, el que sean sometidos a intensos trabajos de repoblación forestal para conseguir el embellecimiento del paisaje y por el aumento de renta que aquellos trabajos han de acarrear. Además, dada su proximidad al gran núcleo urbano de la capital de la nación, cada día más extenso, esta masa forestal que se pretende crear será en el futuro un gran espacio verde, que contribuirá a dotarla de las condiciones de higiene y salubridad que las modernas grandes capitales requieren. Para ello se impone la ejecución de lo que, al efecto disponen el artículo noveno de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y el artículo décimo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta

y dos, con relación a los terrenos forestales inadecuadamente aprovechados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de las fincas del término municipal de Galapagar, de la provincia de Madrid, situadas dentro del perímetro comprendido en los límites siguientes: Norte, río Guadarrama, aguas arriba de la carretera de El Escorial, y propiedades particulares; Este, río Guadarrama; Sur, término municipal de Villanueva del Pardillo, y Oeste, término municipal de Colmenarejo y terrenos particulares de Galapagar.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en el perímetro que se ha mencionado.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que ascienden a Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Inocente Erice Aldaz, en situación de supernumerario, y don Tomás Felez Romero.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso del de dicha categoría don José Fernández de la Mela Represa, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de cinco de octubre del corriente año, a don Inocente Erice Aldaz, en situa-

ción de supernumerario, y en efectivo a don Tomás Felez Romero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se ascende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Fernández de la Mela Represa.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación del de dicha categoría don Antonio García Pedraza, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de cinco de octubre del corriente año, a don José Fernández de la Mela Represa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 30 de octubre de 1953 por el que se declara la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de la finca «Sierra de la Cruz», del término de Jódar (Jaén).

Las condiciones antinaturales con que se han venido realizando los aprovechamientos en gran parte de los montes situados en la Sierra de Magina, de la provincia de Jaén, han tenido como consecuencia el empobrecimiento de su suelo y la casi total desaparición del vuelo arbóreo que la poblaba. Con esta forma de proceder se ha favorecido el acarreo de aportes sólidos al curso de los arroyos y ríos que vierten al Guadalquivir.

En la finca «Sierra de la Cruz», sita en el término de Jódar, de aquella provincia, en el extremo occidental de la Sierra de Magina antes citada, se manifiestan con caracteres de gravedad acentuada los peligros enunciados, pues ha llegado a aparecer ya la roca viva al desnudo en las partes altas, haciendo allí el suelo totalmente improductivo.

Es ineludible, pues, rescatar con toda urgencia para la economía nacional porciones del suelo patrio como la que se ha citado, mediante los trabajos adecuados de repoblación forestal, y para ello se impone la ejecución de lo que al efecto disponen el artículo noveno de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y el artículo décimo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, con relación a los terrenos forestales inadecuadamente aprovechados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de la finca «Sierra de la Cruz», comprendida dentro de los límites siguientes:

N.—Finca denominada «Dehesa del Valle».

E.—Cortijo denominado «Ventilla y Rincón Blancos» por medio de la cañada real.

S.—Término municipal de Bélmez de la Moraleda.

O.—Términos municipales de Bélmez de la Moraleda y Beamar.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola, enclavadas en el perímetro que se menciona.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se rectifican errores padecidos en la de 13 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288) por la que se concedía la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a diverso personal de los Ejércitos de Tierra y Aire.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 13 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288), por la que se concedía la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles a diverso personal de

los Ejércitos de Tierra y Aire, los errores que a continuación se señalan, queda la misma rectificada en la forma que asimismo se indica:

Donde dice: Capitán de Artillería don Antonio Rodríguez Casar, del Regimiento número 74, debe decir: don Antonio Rodríguez Casar, del Regimiento número 74, fijándosele su residencia en Monforte de Lemos (Lugo).

Donde dice: Teniente de Infantería don Emilio Vázquez Gómez, del Grupo de Regulares del Rif número 8, en Huesca, debe decir: don Emilio Vázquez Gómez, de la situación de «Colocado» en la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista en Huesca, en la que cesa, fijándosele su residencia en dicha capital, quedando comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Donde dice: Sargento de Infantería don Julio Díaz González, del Regimiento Melilla número 52, en Granada, debe decir: don Julio Díaz González, de la situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Gor (Granada), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada capital, quedando comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis.

Destino	Localidad	Número de vacantes	Clase de vacantes	DEVENGOS
Ministerio de la Gobernación—Patronato Nacional Antituberculoso:				
Sanatorio Antituberculoso de Valle de Iena	Provincia de Huesca	1	Conserje	Dotada con 6.000,00 pesetas de haber anual, más 2.500,00 pesetas de gratificación complementaria.
Biblioteca Pública	Vitoria	1	Portero	Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual y 1.200,00 pesetas de gratificación complementaria. Podrá o no disfrutar de casa-habitación.
Centro de Telecomunicación de Delegación Administrativa Enseñanza Primaria	Vitoria	1	Idem	Idem id. id.
Instituto Nacional de Enseñanza Media	Vitoria	1	Idem	Idem id. id.
Inspección de Enseñanza Primaria	Albacete	1	Idem	Idem id. id.
Audiencia	Albacete	1	Idem	Idem id. id.
Gobierno Civil	Alicante	1	Idem	Idem id. id.
Delegación Administrativa Enseñanza Primaria	Badajoz	1	Idem	Idem id. id.
Inspección de Enseñanza Primaria	Badajoz	1	Idem	Idem id. id.
Escuela de Artes y Oficios	Palma de Mallorca	1	Idem	Idem id. id.
Centro de Telecomunicación	Palma de Mallorca	1	Idem	Idem id. id.
Escuela Superior de Bellas Artes «San Jorge»	Barcelona	1	Idem	Idem id. id.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «M. Pelayo»	Barcelona	2	Idem	Idem id. id.
Delegación de Estadística	Barcelona	1	Idem	Idem id. id.
Universidad	Barcelona	2	Idem	Idem id. id.
Delegación de Trabajo	Barcelona	1	Idem	Idem id. id.
Escuela de Artes y Oficios	Barcelona	1	Idem	Idem id. id.
Jefatura Superior de Policía	Barcelona	3	Idem	Idem id. id.
Instituto «Balmes»	Barcelona	1	Idem	Idem id. id.
Escuela de Ingenieros Industriales	Barcelona	1	Idem	Idem id. id.
Instituto Nacional de Enseñanza Media	Barcelona	1	Idem	Idem id. id.
Centro de Telecomunicación	Cáceres	1	Idem	Idem id. id.
Escuela de Magisterio «Rufino Blanco»	Cáceres	1	Idem	Idem id. id.
Administración de Correos	Cáceres	1	Idem	Idem id. id.
Audiencia Provincial	Cádiz	1	Idem	Idem id. id.
Jefatura Azonomica	Cádiz	1	Idem	Idem id. id.
Instituto Nacional de Enseñanza Media	Cádiz	1	Idem	Idem id. id.
Instituto	Jerez de la Frontera (Cádiz)	2	Idem	Idem id. id.
Instituto	Las Palmas de Gran Canaria	1	Idem	Idem id. id.
Delegación del Gobierno	Arrecife (Canarias)	1	Idem	Idem id. id.
Instituto	Puertoventura (Canarias)	1	Idem	Idem id. id.
Delegación de Obras Públicas	Santa Cruz de Palma (Canarias)	1	Idem	Idem id. id.
Delegación de Industria	Castellón	1	Idem	Idem id. id.
Instituto	Castellón	1	Idem	Idem id. id.
Administración de Correos	Valdebeñas (Ciudad Real)	1	Idem	Idem id. id.
Centro de Telecomunicación	Córdoba	1	Idem	Idem id. id.
Instituto «Rosalia de Castro»	Córdoba	1	Idem	Idem id. id.
Escuela de Artes y Oficios	Santiago de Compostela (La Coruña)	1	Idem	Idem id. id.
	Santiago de Compostela (La Coruña)	1	Idem	Idem id. id.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1953 por la que se dispone que don Román Suárez-Puerta y Rodríguez cese en el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Avilés.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Departamento don Román Suárez-Puerta y Rodríguez solicitando se le admita la renuncia al cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Avilés, que viene desempeñando desde el 29 de septiembre de 1945, en que fué designado para el mismo con carácter provisional.

Este Ministerio, estimando razonables los motivos alegados por el interesado, ha tenido a bien aceptar la renuncia solicitada y disponer que el señor Suárez-Puerta Rodríguez cese en la Presidencia del mencionado Patronato, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de noviembre de 1953 por la que se dictan las disposiciones oportunas para la ejecución de la Ley de 5 de los corrientes en lo que se refiere al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 5 de noviembre de 1953 reorganizando los Cuerpos, Servicios y Plantillas del Ministerio de Comercio, se hace necesario dictar las disposiciones oportunas para la ejecución de dicha Ley, en cuanto la misma previene la adscripción al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, de los funcionarios de esta clase que procedentes de distintos Cuerpos del anterior Ministerio de Industria y Comercio, han de formar parte de aquél, y la integración en el mismo de los Auxiliares interinos o temporeros que vienen prestando servicio en Organismos o Dependencias de las Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Escalonados en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Departamento de Comercio, en la forma que la Ley de 5 de noviembre de 1953 determina, los funcionarios procedentes del Cuerpo Auxiliar de igual clase del anterior Ministerio de Industria y Comercio, los Auxiliares del C. O. E. N., y los Auxiliares a extinguir que al momento de la publicación de la referida Ley presten servicio en el Ministerio de Comercio, se procederá a colocar en el expresado Cuerpo Auxiliar creado, y a continuación de los anteriormente relacionados, a aquellos que prestando servicios interinos a la publicación de la repetida Ley de 5 de noviembre de 1953 en Organismos dependientes de las Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior, aprueben el concurso-oposición que se convoca por medio de la presente Orden, bien entendido que los que no tomaran parte en dicho concurso-oposición o no resultaran aprobados en el mismo, cesarán automáticamente en la

prestación de sus servicios, siendo baja con carácter definitivo en el Ministerio de Comercio.

2.º En el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interinos o temporeros que deseen tomar parte en el concurso-oposición, dirijan una instancia a este Ministerio solicitándolo así y expresando la fecha en que comenzaron a prestar servicio y los Organismos o Dependencias donde hayan estado destinados, señalando claramente si desean tomar parte en los ejercicios voluntarios de Taquigrafía e Idiomas y acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento.
b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.
c) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.
d) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada en la que manifieste el interesado si se encuentra procesado por algún Juzgado o Tribunal de la jurisdicción ordinaria o especial.

f) Nombramiento para el desempeño de los servicios interinos de su prestación o certificación expedida por el Jefe del Servicio respectivo o Delegado Regional, comprensiva de la fecha en que comenzó a prestar sus dichos servicios. En ambos casos se acompañará también certificación del Habilitado respectivo, acreditativa de la fecha en que comenzó a percibir sus haberes y de estarlos percibiendo en la actualidad.

3.º Los Jefes de Servicio de los respectivos interesados, ante los que se presentarán las instancias y documentos relacionados, cursarán éstas al Subsecretario de Comercio, acompañando informe personal y reservado acerca de la conducta y competencia de los solicitantes, cuyo informe, en sobre cerrado, será elevado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar de la fecha de presentación de cada instancia.

4.º El Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición estará presidido por el Subsecretario de Comercio o por el funcionario del Ministerio en quien delegue, y formarán parte como Vocales el Jefe del Servicio de Personal del Ministerio, el Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio y el Jefe del Servicio respectivo donde esté destinado o adscrito cada concursante, actuando uno de los dichos tres Jefes como Secretario.

Para que el Tribunal pueda válidamente tomar acuerdos deberá estar compuesto de su Presidente o del que por delegación ejerza sus veces, y dos Vocales, al menos.

Las instancias y documentos a las mismas acompañados serán remitidos, por la Subsecretaría de Comercio del Ministerio, al Tribunal, para su examen y clasificación, y sin perjuicio de no demorar el comienzo de los ejercicios, podrá conceder un plazo a los solicitantes, que no excederá de quince días, para completar la documentación que no se hubiera acompañado, bien entendido que si llegado el momento de expirar dicho plazo no se hubieran aportado los documentos que faltaren, el interesado perderá todo derecho, aunque hubiera alcanzado la puntuación que el Tribunal juzgue necesaria para la aprobación de los ejercicios de oposición.

5.º El Tribunal constituido conforme al apartado anterior, examinará a los solicitantes que presten sus servicios interinos en la Administración Central, desplazándose a las Delegaciones Regionales del Departamento, a fin de juzgar los ejercicios que realicen los temporeros o interinos adscritos a dichas Dependencias, formando parte del Tribunal, como Vocal,

el Delegado Regional de Comercio respectivo.

6.º Para resolver el concurso-oposición se tendrá en cuenta, de una parte, la antigüedad y los méritos contraídos durante la prestación de los servicios interinos, y de otra, el resultado de los ejercicios de oposición.

7.º Los exámenes de la oposición consistirán de tres ejercicios obligatorios y dos voluntarios, siendo el primero de los obligatorios el de ortografía, y el segundo, a elección del Tribunal, el de mecanografía, redacción de oficios y documentos que afecten a la práctica administrativa de los Auxiliares de Administración Civil, o cualquier otro relativo a las actividades específicas de esta clase de funcionarios que sean propias del Ministerio de Comercio.

Los dos primeros ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio, de suerte que los que no alcancen la puntuación necesaria a juicio del Tribunal, serán eliminados del concurso-oposición.

8.º El tercer ejercicio obligatorio será escrito, y consistirá en la redacción de un tema fijado por el Tribunal examinador, y que versará sobre organización del Ministerio de Comercio, según el Decreto-ley de 8 de febrero de 1952.

9.º Los concursantes que hubieran aprobado los tres ejercicios obligatorios, podrán tomar parte en el primer ejercicio voluntario, de taquigrafía, siendo preciso para puntuar tomar un mínimo de noventa palabras por minuto.

Del mismo modo, los concursantes aprobados en los tres ejercicios obligatorios podrán tomar parte en un segundo ejercicio voluntario, consistente en la traducción directa al castellano del idioma o idiomas que elija cada concursante, otorgándose por el Tribunal la puntuación que corresponda a la aptitud demostrada en cada idioma.

10. Sumadas todas las calificaciones, el Tribunal examinador elevará propuesta por conducto reglamentario al Ministro, con expresión de la puntuación total obtenida por cada uno de los concursantes aprobados y por orden riguroso de dicha calificación.

11. El Ministro de Comercio nombrará Auxiliares de Administración Civil, por Orden ministerial, a los concursantes aprobados por el orden de puntuación, y para cubrir las plazas en las categorías y clases correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1953.—Por delegación, Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Avila.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 23 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio) se convocaron exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Avila, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952; y habiendo expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos exámenes, se hace preciso nombrar el Tribunal que haya de calificarlos.

En su consecuencia, este Ministerio ha

tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Avila se constituya con los siguientes señores:

Presidente, don Bruno Fernández Mellado, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Avila.

Vocales, don José Muñoz Pérez y don Juan José Martín Rodríguez, Catedráticos del Instituto de Enseñanza Media de Avila, y don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información en la Dirección General del Turismo; y

Secretario, don Florentino Ayuso Pérez, Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Avila.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Acordando la reconstitución del Registro de la Propiedad de Puigcerdá.

Excmo Sr.: Vista el acta de visita extraordinaria al Registro de la Propiedad de Puigcerdá, girada por el Juez de Primera Instancia de dicho partido, con motivo del incendio ocurrido en aquella oficina;

Resultando que en el estado demostrativo remitido a este Centro en unión de la citada acta, figura el siguiente resumen, por Ayuntamientos, de los libros desaparecidos o destruidos, inutilizados y dañados:

Ayuntamiento de Puigcerdá.—Dañado e inutilizado en parte el libro 1.º también 1 del Archivo.

Ayuntamiento de la parroquia de Ripoll.—Inutilizado el libro 1.º, tomo 74 del Archivo.

Ayuntamiento de Ripoll.—Dañado el libro 7.º, tomo 150 e inutilizado el libro 11, tomo 209.

Ayuntamiento de Ribas de Freser.—Restos del libro 12, tomo 223, inutilizado el 7.º, tomo 146 y desaparecidos o destruidos los libros 6.º y 11, cuyos correspondientes tomos no es posible indicar.

Ayuntamiento de Urgel.—Inutilizado el libro 5.º, tomo 213 y restos del libro 3.º, tomo 136.

Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas.—Dañado el libro 5.º, tomo 148 y desaparecido el libro 8.º, tomo 206.

Ayuntamiento de Pardinias.—Dañado el libro 6.º, tomo 216 del Archivo.

Ayuntamiento de Alp.—Dañado el libro 8.º, tomo 219; inutilizado el 7.º, tomo 207, y quedan algunos restos del libro 4.º, cuyo correspondiente tomo no puede determinarse.

Ayuntamiento de Isobol.—Desaparecido o destruido el libro 4.º cuyo tomo de Archivo no es posible determinar.

Ayuntamiento de Guils de Cerdania.—Dañado el libro 4.º, tomo 152, e inutilizado el libro 7.º, tomo 208.

Ayuntamiento de Llanas.—Inutilizados los libros 1.º y 4.º, tomos 75 y 212, respectivamente.

Ayuntamiento de Campdevanó.—Dañado el libro 5.º, tomo 217, del Archivo.

Ayuntamiento de Bolvir.—Dañado el li-

bro 3.º tomo 154, y desaparecido o destruido el libro 5.º, cuyo tomo del Archivo no puede determinarse.

Ayuntamiento de Caixans.—Dañado el libro 3.º tomo 147, y destruido el libro primero tomo 73.

Ayuntamiento de Campellas.—Destruído o desaparecido el libro 3.º, cuyo tomo no puede determinarse.

Ayuntamiento de Ger.—Inutilizado el libro 4.º, tomo 144 del Archivo.

Ayuntamiento de Molló.—Inutilizado el libro 1.º, tomo 72.

Ayuntamiento de Setcasas.—Inutilizados los libros 1.º y 3.º, tomos 77 y 210, respectivamente, y dañado el libro 2.º, tomo 149.

Ayuntamiento de Vilallonga.—Dañado el libro 4.º, tomo 151 e inutilizados los libros 1.º y 8.º, tomos 78 y 215 respectivamente.

Ayuntamiento de Vilallobent.—Inutilizado el libro 4.º, tomo 214, y desaparecido o destruido el libro 2.º, cuyo tomo de Archivo no es posible determinar.

Ayuntamiento de Lliuvia.—Inutilizado el libro 1.º, tomo 79, y desaparecidos los libros 9.º, tomo 204 y libro 5.º de ignorado tomo.

Ayuntamiento de San Pablo de Segurries.—Desaparecido o destruido el libro segundo de tomo imposible de determinar.

Ayuntamiento de Vallfogona.—Dañado el libro 1.º, tomo 80 del Archivo.

Ayuntamiento de Caralps.—Dañados los libros 6.º y 8.º, tomos 153 y 225, respectivamente, y desaparecido el libro 5.º, de tomo imposible de determinar.

Ayuntamiento de Planolasz.—Dañado el libro 4.º, tomo 218 y destruido el libro tercero de indeterminado tomo.

Ayuntamiento de Tosas.—Inutilizado el libro 3.º, tomo 145.

Ayuntamiento de Viladonja.—Desaparecido el libro 1.º, único de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de las Llosas.—Quedan restos de los libros 1.º de tomo imposible de determinar y del libro 2.º, tomo 203.

Ayuntamiento de Freixanet.—Destruído el libro 1.º, tomo 71.

Ayuntamiento de Das.—Dañados los libros 2.º y 5.º, tomos 155 y 222, respectivamente; inutilizado el libro 4.º, tomo 211 y desaparecido el libro 1.º, tomo 69.

Ayuntamiento de Camprodón.—Inutilizado el libro 5.º, tomo 224, y desaparecido el libro 1.º, tomo 70.

Considerando que se trata de una destrucción parcial y procede llevar a efecto la reconstitución del Registro de la Propiedad de Puigcerdá en lo que afecta a los libros inutilizados, en los términos que prescribe la Ley de 5 de julio de 1938,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Hipotecaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de 15 de agosto de 1873 y 5 de julio de 1938 (artículo segundo de esta última), ha acordado que se lleve a efecto la reconstitución del citado Registro de la Propiedad y señalar el día primero de diciembre de 1953 como fecha en que empezará a correr el plazo de un año para realizar su reconstitución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos y para que disponga la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1953.—El Director general, Pablo Jordán de Urries.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal del concurso-oposición a plazas de Taquígrafos-mecanógrafos

Transcribiendo relación de los funcionarios que han de tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Taquígrafos-mecanógrafos de este Ministerio, con expresión del número que para la actuación en la práctica de los mencionados ejercicios les ha correspondido en el sorteo público celebrado el día 28 de octubre de 1953.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS
1	D. Alejandro Salgado Tejada.
2	D. Félix Martín Montero.
3	D. Antonio Moreno García.
4	D.ª Rosario Durán de la Torre.
5	D.ª Julia Taberbero Latorre.
6	D. Manuel Conde Salle.
7	D.ª Carmen Muñoz Colomo.
8	D.ª Concepción Berdonés Pérez.
9	D.ª María Magdalena García Gilman.
10	D.ª Purificación Criado Tenorio.
11	D.ª María del Carmen Cazorla Torrent.
12	D.ª María Blanca Villanueva Pérez.
13	D.ª María Antonia Picazo García de la Infanta.
14	D. José Antonio Estévez Díaz de Serralde.
15	D.ª María Visitación Corro Colodrón.
16	D.ª Sofía Calvo García.
17	D.ª Consuela Sanz Aguado.
18	D.ª Natividad Gómtz Villafañe.
19	D.ª María Alvarez García.
20	D.ª Inocencia Esperanza Coll y Sato.
21	D.ª María de la Esperanza Ruiz González.
22	D.ª María del Carmen Puente Barbacil.
23	D.ª María Luisa Legarda Ferro.
24	D.ª Manuela María del Pilar Escudero Mateo.
25	D.ª María Joséfa Martínez Bianco.
26	D.ª Ángela Sanz Sanz.
27	D.ª María Luisa López González.
28	D.ª Sabina del Barrio Benito.
29	D.ª Eloisa Mayoral Simón.
30	D. Angel Herranz Valoria.
31	D.ª Teresa Díaz Cordon.
32	D.ª Carmen González Ledo.
33	D.ª María Avelina Pardo Cueto.
34	D.ª Pilar Aguirre Ruiz.
35	D.ª Carmen Agromayor Rodríguez.
36	D.ª Consuelo Gestoso Fernández.
37	D.ª Concepción González Zancajo.
38	D.ª Teresa Ramos Hernández.
39	D.ª Julia Teresa Gil Cáceres.
40	D.ª M.ª Francisca Pons Cano.
41	D.ª María de la Concepción Gil Gutiérrez.
42	D.ª Isabel Fonseca Ruiz.
43	D.ª María del Carmen Tuesta Vallejo.
44	D.ª Jacinta Martín Aragón.
45	D.ª Manuela Mira Solo.
46	D.ª María Begonia Basterrechea y Azcué.
47	D.ª Elena García Huerta.
48	D.ª Fernanda Suárez Inclán y de Guillerma.
49	D. Francisco Toribio López.
50	D.ª Margarita Martínez Mariscal.
51	D.ª María del Carmen Jerez Fernández.
52	D.ª Adela Fraile García.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS
52	D.ª Pilar Isabel García de la Peña y Oller.
54	D. Gabriel del Brío Falcón.
55	D.ª María Teresa Lorez Núñez.
56	D.ª Elvira Polo García.
57	D.ª M.ª Paz Serrano Benedicto.
58	D.ª Leonor Zamarrigo García.
59	D.ª María de las Mercedes Muruve y Cardona.
60	D.ª Orosia Polanco González.
61	D. Gonzalo Gallego Meré.
62	D.ª María del Carmen Quintana Cabanillas.
63	D.ª María de los Angeles Carmen García del Prado.
64	D.ª María del Carmen Minguez Hernández.
65	D.ª Carmen Cerrillo Muñoz.
66	D.ª Juana Sánchez Bleda.
67	D.ª Vicenta Hernán García.
68	D.ª Concepción González de Vallejo.
69	D.ª Consuelo Cobán Merino.
70	D.ª María Cruz Lacasa López.
71	D. Gregorio Fleta Rubio.
72	D.ª Mercedes Giménez Urrutia.
73	D.ª Carmen Muñoz Rey.
74	D.ª Fuensanta Pérez Flores.
75	D.ª Pilar López Calzada.
76	D. Fernando Espejo García.
77	D.ª María Dolores Renedo Parrada.
78	D.ª Adelaida Ramas Arauna.
79	D.ª Raquel Nieves Domínguez.
80	D.ª Marina Alvaro García.
81	D.ª María Concepción Cervera Ontañón.
82	D.ª Margarita Bedia Alonso.
83	D.ª María del Carmen de Codes y Cangas.
84	D.ª Felisa Arcos Herreros.
85	D.ª Aurora de Frías Barreda.
86	D.ª María del Sagrario Sánchez García.
87	D.ª María del Pilar de Penagos y Lucas de Arredondo.
88	D.ª María Angeles Capa Torres.
89	D. Fabiano Martínez Martínez.
90	D.ª M.ª Teresa Muñoz Torras.
91	D.ª Carmen González González.
92	D.ª Petra Manuela Mínguez Blas.
93	D.ª Rita Sidro de la Puerta.
94	D.ª María Dolores Barranquero Zalamea.
95	D.ª Felipa Julia de Vedia Alonso.
96	D.ª Mariana Monreal Alonso.
97	D.ª Ana María Viada Moraleda.
98	D.ª María de los Angeles Magro Andrés.
99	D.ª Ana M.ª Crespo Nogueira.
100	D.ª María de los Dolores Gómez Guzmán.
101	D.ª Emilia Ballesteros Escudero.
102	D.ª María de los Dolores Oría Aldehuela.
103	D. Pablo Mambona López.
104	D.ª Josefa Hernando Cámara.
105	D. Mario José Astray García.
106	D.ª Julia Bravo García.
107	D.ª María Asunción Zabaleta Martín.
108	D.ª Silvia Arranz Velázquez.
109	D.ª María del Carmen Fernández Recuna.
110	D.ª Carmen Fernández Robledo.
111	D.ª Cristina Rodríguez Amat.
112	D.ª Matilde Gutiérrez Enríquez.
113	D.ª Patrocinio Ramírez García.
114	D.ª Joaquina Gómez García.
115	D. Vicente Mayo Hernández.
116	D.ª Matilde Vila Soriano.
117	D.ª María Mercedes Morato Zapatero.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS
118	D.ª María Olivera Capilla.
119	D.ª María Pérez Vizcaino.
120	D. Antonio Méndez Giménez.
121	D.ª Teodomira Sánchez Giménez.
122	D.ª Margarita Fogueé Martín.
123	D.ª María del Pilar Tejedor Bonilla.
124	D.ª Ana María Arcos García.
125	D.ª Carmen Martínez-Pardo Sierra.
126	D.ª Antonia Berrocal Adrover.
127	D.ª Josefa Marina Villarreal Mateo.
128	D.ª María Josefa Valldaura Sarriegui.
129	D.ª Concepción Fernández Flórez.
130	D.ª María Sánchez González.
131	D.ª María Asunción Visters Torón.
132	D.ª María Dolores Gutiérrez y Fernández-Luanco.
133	D.ª María Dolores Pérez López.
134	D.ª María de los Angeles Labarri Garjón.
135	D.ª Francisca Gomis Gomis.
136	D.ª Josefina Marin García-Gutiérrez.
137	D. José Manuel González López.
138	D.ª Josefa Clamajrand Sánchez.
138	D.ª María Cristina López Martínez.
140	D.ª Encarnación Casado Egueren.
141	D.ª María del Rosario Agüera Rosas.
142	D.ª María del Pilar Fernández García.
143	D.ª María Cristina Fernández Martín.
144	D.ª Amalia García Escalada.
145	D.ª María del Carmen Sidro de la Puerta.
146	D.ª María Barquín Fernández.
147	D.ª Araceli Gutiérrez Oblanca.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS
148	D.ª María Teresa Llamusi Calonge.
149	D.ª Isabel Hernández Ródenas.
150	D.ª María de los Dolores de Sambricio López.
151	D.ª Felisa López Arcos.
152	D. Juan Angel Crespo Luengo.
153	D.ª Amelia Serrano Benedicto.
154	D.ª María de la Anunciación Díaz Sánchez.
155	D.ª María del Milagro Argota Gurdíel.
156	D.ª Luisa Chávez Reymundo.
157	D.ª María de la Victoria Ledesma y Ximénez de Enciso.
158	D.ª Julia Fernández Martín.
159	D.ª María Julia Valentín-Gamazo Fernández.
160	D.ª Ascensión Fernández Parrá.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.—El Secretario, Luis Gámir.—Visto bueno: el Presidente.

Dirección General de Seguros y Ahorro

(Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Inspección de Seguros y Ahorro)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los señores opositores admitidos por el Tribunal en la oposición de turno libre, con número de actuación del 1 al 57 inclusive, quedan convocados para efectuar el primer ejercicio oral el próximo día 17 de noviembre, a las diez horas de la mañana, en la Sala del Tribunal Arbitral de Seguros, sito en la Dirección General de Seguros y Ahorro, Serrano, 69.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.—El Secretario del Tribunal, Esteban Carreras Alté.—V.º B.º: El Presidente, Director general de Seguros y Ahorro, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15-11-1953.

C. P. N. núm. 5.455, expedido en 30-11-1949

ALVARO AGUILAR, LUIS. «INDUSTRIAS QUÍMICAS ARAGONESAS, L. AGUILAR»

Fábrica de pinturas, barnices, esmaltes, etc.—Oficinas y fábrica: Camino de Monzalbarba, 49. Zaragoza

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción anual	
	Normal	Máxima
Plantting para exterior	10.000 kg.	15.000 kg.
Planting para interior	20.000 »	20.000 »
Copal primera	100.000 »	100.000 »
Copal corriente	100.000 »	100.000 »
Barniz común	100.000 »	100.000 »
Barniz purpurinas	10.000 »	10.000 »
Barniz negro hierros	5.000 »	10.000 »
Barniz permanente	10.000 »	20.000 »
Barniz charol laca	10.000 lts.	10.000 lts.
Barniz charol corriente	10.000 kg.	20.000 kg.
Aceite sustituto interior	50.000 »	60.000 »
Aceite sustituto minios	5.000 »	15.000 »
Aceite sustituto para exterior	10.000 »	20.000 »
Secante liquido primera	10.000 lts.	20.000 lts.
Secante corriente	10.000 »	20.000 »
Disolvente celulósico especial	20.000 »	30.000 »
Disolvente celulósico corriente	20.000 »	40.000 »
Pinturas de todas clases	200.000 kg.	250.000 kg.
Esmaltes de todas clases	100.000 »	150.000 »
Pinturas y patentes barcos	100.000 »	150.000 »
Biancos embastados	100.000 »	150.000 »
Masillas cristalería	120.000 »	120.000 »

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Secretaría General

*Dictando normas para la constitución y
juncionamiento de las Juntas Locales
de Precios de Aceituna de Almazara.*

En uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo noveno de la Orden dictada en 16 de octubre de 1950 por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto lo siguiente:

De las Juntas de Precios

1.º Las Jefaturas Agronómicas Provinciales autorizarán sin demora alguna, salvo que ésta obedezca a causa plenamente justificada, la constitución de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara en aquellos términos Municipales en que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes lo consideren necesario o lo soliciten por escrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna de una localidad, o la mayoría de los mismos cuando no se alcance este número. Tan pronto sea concedida una autorización de esta clase, dichas Jefaturas Agronómicas lo comunicarán al Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos si en el término municipal de que se trate está constituida dicha Hermandad, o bien al Alcalde en el caso de que ésta no exista, para que se constituya la Junta Local de Precios de Aceituna de Almazara. Al propio tiempo se comunicará dicha resolución al Delegado provincial de Sindicatos, en el primer caso, y al Gobernador civil de la provincia, en el segundo.

2.º Recibida por el Presidente de la Hermandad, o por el Alcalde del municipio cuando ésta no exista, la notificación de la Jefatura Agronómica, se constituirá preceptivamente, dentro de los cinco días hábiles, la mencionada Junta Local de Precios de Aceituna de Almazara.

Dicha Junta estará constituida por el Jefe de la Hermandad correspondiente, que actuará como Presidente; un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados el primero por el Presidente de la Cámara Sindical Agraria, y el segundo, por el Jefe del Sindicato Provincial del Olivo correspondiente, y un olivareño que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegida de común acuerdo por los Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad.

En el caso de no constituirse dicha Junta en el plazo antes citado, ejercerá las funciones correspondientes a ella otra constituida por el Alcalde como Presidente, el Jefe de la Hermandad de Labradores como representante de los olivareños, el Delegado Sindical local en representación de los almazareros y el Secretario del Ayuntamiento como Secretario.

3.º Las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara se reunirán por primera vez para cumplir su cometido al siguiente día de su constitución y después en las fechas 5 y 20 de cada mes durante el resto de la campaña de recolección de aceituna, o en los días siguientes, si alguna de tales fechas fuese festivo, al efecto de fijar el precio que debe regir en la primera y segunda quincena, respectivamente, del mes de que se trate. Los acuerdos que se adopten en

cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica Provincial por el Presidente de la misma, precisamente el día siguiente de celebrarse la sesión.

Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el párrafo anterior son obligadas, aunque sólo sea para consignar que mantiene los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior. Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de lo que antes se expone, y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores Civiles las correspondientes sanciones para aquellas que dejen de celebrar alguna reunión sin causa justificada o no comuniquen sus acuerdos a la Jefatura Agronómica en el día señalado.

4.º Las Jefaturas Agronómicas comunicarán, al final de cada quincena, a esta Secretaría General Técnica, la relación de las Juntas de precios de aceituna de almazara, cuya constitución haya sido autorizada durante la misma en toda la provincia.

Márgenes de molienda

5.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales fijarán dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Circular la cuantía global de los márgenes de molienda, integrados por los gastos de molturaciones y el beneficio industrial, aplicables en las zonas de olivar de la provincia, atendiendo a sus respectivas características, los que regirán durante toda la campaña y serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados pudiéndose recurrir a través de la Jefatura Agronómica a petición de cualquiera de las partes, en el término de ocho días, ante la Secretaría General Técnica de este Ministerio de Agricultura, por el Jefe del Grupo de Olivo de la Cámara Sindical Agraria y por el Jefe del Grupo de almazaras industriales del Sindicato provincial del Olivo correspondiente, los que quedan obligados al ser requeridos para ello a formular dicho recurso. Cuando éste no se entable dentro del período antes fijado se entenderán los márgenes señalados por la Jefatura Agronómica.

6.º En caso de recurso, mientras no recaiga resolución sobre las impugnaciones presentadas, el tipo de margen de molturación que regirá para la liquidación será, con carácter provisional, el fijado por la Jefatura Agronómica Provincial, y los almazareros quedan obligados a abonar el 95 por 100 del importe total de la aceituna entregada por cada olivareño. El entablar recurso no releva al almazarero de esta obligación.

Para retener los almazareros el 5 por 100 del valor de la aceituna que se autoriza en el párrafo anterior, tendrán que presentar ante la Jefatura Agronómica garantía bancaria por el importe de esta diferencia, y caso de no realizarlo alguno de ellos vendrá obligado a practicar la totalidad de la liquidación con arreglo a la que provisionalmente se deduzca de aplicar los márgenes impugnados.

Bases para fijar el precio de contratación de aceituna

7.º Habiendo unanimidad de la Junta en el tanto por ciento de rendimiento de la aceituna, calidades de aceites obtenidos y valor del orujo, se entenderán firmes tales acuerdos y servirán de base para la fijación del precio mínimo de la aceituna.

En caso de discrepancia se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente acta en que se consignen los motivos del desacuerdo, acompañada de muestras debidamente precintadas del aceite y orujos obtenidos en la prueba.

Zonas de distintas clases de olivar

8.º En cada término municipal, al constituirse la Junta se acordarán las zonas de distintas clases de olivar que por sus diferencias peculiares en rendimientos y calidades de aceite deban ser tenidas en cuenta. Las pruebas de rendimiento durante toda la campaña se practicarán sobre el fruto procedente de cada una de las zonas acordadas.

De las pruebas de rendimiento

9.º Para verificar las pruebas de rendimiento se tomarán muestras del fruto entrado en almazara en tres períodos del mismo día, en la cantidad estipulada para realizar una prensada completa. El 50 por 100 de cada una será elegida por el representante del comprador y el otro 50 por 100 por el del vendedor.

10. Las pruebas se realizarán en una almazara elegida por unánime acuerdo de la Junta. En el caso de disconformidad se realizarán en dos almazaras, elegidas por los Vocales representantes del comprador y del vendedor, adoptándose como resultado definitivo el promedio de las dos pruebas efectuadas en cada una de estas almazaras.

11. Toda la aceituna destinada a la prueba, previamente limpia y pesada, será sometida al tratamiento normal empleado en la almazara en que se realice aquella. Se recogerá la totalidad de los líquidos que fluyen de la prensada en depósitos que se precintarán para extraer a las cuarenta y ocho horas por decantación, el aceite, los fondos y el alpechín debiendo permanecer en un local con temperatura adecuada, no inferior a doce grados. La separación de cada elemento se operará por decantación, extrayendo sucesivamente la capa superior de aceite después de la de turbios y borras y, finalmente, el alpechín.

Del orujo graso, cuando hubiese discrepancia en la apreciación de su riqueza, se tomará una muestra precintada y reseñada para enviarla a la Jefatura Agronómica para que efectúe su análisis. Toda cantidad de grasa contenida en el orujo que exceda del 9 por 100 con el 25 de porcentaje de humedad se estimará como mayor rendimiento en aceite del fruto.

Los orujos de tal riqueza se valorarán a 40 céntimos kilo y los de menor contenido sufrirán una depreciación proporcional.

12. La práctica de la prueba se dividirá en tres fases, de las que se procederá a levantar constancia, de acuerdo, sucesivamente, para que a medida que los parciales de cada operación sean tomados no puedan ser rectificadas por la Junta en fase ulterior. Comprenderán: la primera, la toma de muestras; la segunda, la molturación prensado, recogida del líquido procedente de la prensa y pesado de orujos, y la tercera, la determinación del aceite obtenido. El acta que se extienda detallará cronológicamente cada una de estas fases.

La toma de muestras elegida, según queda expuesto en el punto noveno, se realizará en la forma que la Junta acuerde, de modo que represente con la mayor aproximación posible el promedio del fruto recolectado o por recolectar en la quincena correspondiente. Al término de esta primera fase, los elementos de la Junta suscribirán la parte del acta que a ella se refiera, expresando concretamente su conformidad con lo actuado. Si esta conformidad no se produjere, se repetirá la toma de muestras para que la unanimidad exista y se suscriba, sin cuyo requisito no se proseguirá la práctica de la prueba.

La segunda fase se realizará a uso y costumbre de la almazara elegida para llevarla a cabo, pero siendo en todo caso de obligada observación las prescripciones siguientes:

a) Queda facultado el almazarero para limpiar el empedrado, la batidora y los

demás útiles que se empleen antes de practicar las pruebas, e igualmente el representante de los vendedores a recoger y limpiar los útiles que han servido para practicarla al finalizar la misma.

b) La cantidad de aceituna a moliturar no será en ningún caso inferior a 500 kilogramos.

c) Los rendimientos de aceite, de turbios y de orujos se referrán al peso de la aceituna constitutiva de la muestra, siempre que el estado de la misma fuera tal, que de ser presentada por un vendedor, se admitiera sin descuento alguno en el peso, a efectos de pago.

d) En la formación del cargo deberán entrar cachos de diferentes estados de uso, y en proporción idéntica a la que impone su normal deterioro y obligada renovación en el transcurso de la campaña.

e) El prensado del cargo se conducirá en la forma usual de la almazara elegida. La presión que se someterá no será en ningún caso inferior en intensidad, número de «picadas» y duración a las normalmente utilizadas en dicha almazara, debiendo ser adoptados previamente a la realización de éste los acuerdos sobre presión y duración, para que ulteriormente no puedan ser motivo de controversia entre los miembros de la Junta.

f) Del orujo obtenido, debidamente homogeneizado, se tomará muestra duplicada, colocándola en envases de vidrio con cierre que impida toda pérdida de humedad, y precintadas por la Junta, en cuyo poder quedará uno de los ejemplares, remitiéndose el otro a la Jefatura Agronómica al objeto de efectuar la determinación, si la juzga necesaria o la solicitara la Junta, de su contenido en agua y materias grasas. Y conocer el grado de agotamiento del orujo y con ello indicación del cuidado y esmero con que se ha conducido el prensado.

Si la representación de los compradores o de los vendedores solicita disponer de otro ejemplar de la muestra, se tomará por triplicado o cuadruplicado, según el caso.

En la parte del acta en que se recoja el desarrollo de esta segunda fase de la prueba, se detallará si la aceituna ha sido o no objeto de limpia y lavado, si la masa ha pasado o no por termobatidora; forma en que ha sido conducida la presión, recogida del aceite y precintado de envases, y peso obtenido del orujo, especificando concretamente cómo se ha dado cumplimiento a las prescripciones que antes quedan consignadas.

Esta parte del acta habrá de ser suscrita, como la primera, de conformidad por todos los elementos de la Junta. Si la conformidad faltare, deberán repetirse las operaciones realizadas para que se suscriba unánimemente, sin cuyo requisito la prueba carecerá totalmente de valor.

En la parte del acta correspondiente a la tercera y última fase de la prueba se especificará la cantidad de aceite recogido y estado de limpieza del mismo, concretando expresamente si en la cifra representativa de dicha cantidad se considerará incluido el total aceite obtenido, o si queda parte de él, en forma de grasa útil, en las aguas residuales o alpechines, en cuyo caso se detallará el tanto por ciento de dicha grasa útil contenida en los mismos y el precio que debe asignarsele.

Si la Junta encontrara dificultad para apreciar el tanto por ciento referido, podrá remitir muestra de los alpechines a la Jefatura Agronómica para la determinación en laboratorio de su riqueza grasa.

Esta última parte del acta será suscrita, como las dos anteriores, por todos los miembros de la Junta.

13. La realización de la prueba de ren-

dimiento industrial en almazara intervenida por la Junta Local y la firma del acta correspondiente, con las formalidades antes consignadas, será requisito indispensable para, en su día, poder entablar recurso contra el acuerdo de la Jefatura Agronómica, fijando el precio de la aceituna en la quincena respectiva.

Fijación de precios

14. El precio de la aceituna de molino será fijado en cada quincena atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta las diversas calidades de estos productos y los precios de venta para los productores que al aceite se fijan en la Orden ministerial reguladora de la campaña oleícola de 5 de noviembre de 1953.

En relación con el grado de acidez y calidad del aceite, las Juntas Locales no se atendrán concretamente a las características de lo obtenido en las pruebas, sino al promedio que como resultado de la campaña se considere probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto y antecedentes de años anteriores.

15. Si se llegara a acuerdo sobre la proporción que ha de asignarse a las diferentes clases de aceite, pero no existiese conformidad en lo referente a acidez media probable de los mismos, ni antecedentes suficientes de garantía para su determinación, se aceptará la acidez media de dos grados para los de clase corriente y 0,90 para los finos.

Si no se produjera acuerdo respecto a la proporción de aceite de las diversas calidades, se someterá la discrepancia a resolución de la Jefatura Agronómica, exponiendo cada una de las representaciones la proporción que a su juicio debe establecerse y las razones en que fundamentó su criterio. La Jefatura Agronómica, teniendo en cuenta dichas propuestas, los datos de campañas anteriores y la información que posea u obtenga de la actual, establecerá la proporción de calidades, concretando la acidez correspondiente a los aceites finos, corrientes y reitables.

16. Cuando el vendedor presente fruto con un tanto por ciento de impurezas superior al normal, se efectuará el descuento correspondiente; mas si el oliviero no estuviese conforme con el descuento fijado por el comprador, quedará obligado a realizar a su costa la limpieza del fruto y dejarlo en condiciones normales de entrega.

Normas generales

17. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible, a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

18. En los casos de molituración por el sistema de cambio o maquila, la calidad y cantidad de aceite que se haya de entregar a los olivieros será la que unánimemente haya fijado la Junta Local como valor en cambio, o en el supuesto de no recaer acuerdo por dicha Junta, la fijada por la Jefatura Agronómica si se recurren ante ella las cifras propuestas por la Junta Local.

En los términos municipales en que no existan Juntas de Precios de Aceituna y la totalidad de ésta se trabaje a cambio o a maquila, la Jefatura Agronómica establecerá cantidad y calidad del aceite que ha de recibir quien entregue la aceituna siendo inapelable su resolución.

19. Cuando por no haberse practicado

la prueba de rendimiento en aceite de la aceituna tuviera la Jefatura Agronómica que resolver los casos de discrepancia, basándose en elementos de juicio distintos a los que la Junta Local pudiese aportar si la hubiere realizado, el precio fijado por la misma no podrá en ningún caso ser objeto de recurso.

20. En el caso de que por negligencia del Presidente o por cualquier causa que esté justificada, la reunión de la Junta no se haya realizado en el día marcado, regirán durante la quincena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún Vocal no estuviere conforme con esta continuación de precio deberá comunicarlo por escrito, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que debía reunirse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos en idénticas condiciones al caso en que habiéndose celebrado reunión de aquéllas no exista unanimidad.

21. Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas, sobre precios que las mismas establezcan como consecuencia de falta de acuerdo en las Juntas Locales, podrán los Vocales de éstas interponer recurso ante esta Secretaría General Técnica, en el plazo de quince días hábiles, a partir de su notificación.

El recurso se tramitará por conducto de dicha Jefatura, y hasta que se resuelva servirá de base para la liquidación del 93 por 100 del valor de la aceituna el precio señalado por aquel Organismo provincial, siendo de la competencia de la jurisdicción ordinaria las reclamaciones que sobre la efectividad de dichas liquidaciones pudieran producirse.

22. Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores sólo serán tomadas en consideración a los efectos expresados en los mismos, cuando sean formuladas precisamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en las Juntas Locales de Precios de Almazara. En consecuencia, cuando los olivieros o almazareros estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al Vocal que les represente en la Junta para que éste la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

23. Cuando algún oliviero o almazarero tenga hechos concretos que alegar que demuestre que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrá dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia, exponiendo sus quejas. Este Organismo estudiará rápidamente las razones expuestas, y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado, si hay causas suficientes para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución al Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria o al Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo según se trate del Vocal representante de los vendedores o del de los compradores, respectivamente, para que proceda al nombramiento de otro, debiendo, entre tanto, funcionar la Junta con un Vocal interino designado por el Presidente.

24. Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

Madrid, 10 de noviembre de 1953.—El Secretario general técnico, Esteban Martín Sicilia.

Exemos. Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Anna:</i>					
2.575	Claumarchirant Lluch, Fernando	2.000	2.648	Marín Sanz, Joaquín	2.000
2.576	Claumarchirant Lluch, Pedro	2.500	2.649	Marín Sarrión, Jeremías, V.	2.000
2.577	Claumarchirant Sarrión, Salvador ...	4.000	2.650	Martí García, Jaime	2.000
2.578	Conca Aparicio, José	3.000	2.651	Martí Sarrión, Antonio	6.000
2.579	Conca Aparicio, Francisco	2.000	2.652	Martí Sarrión, Enrique	2.000
2.580	Cuenca Valls, Clotilde	2.000	2.653	Martí Sarrión, Salvador	4.000
2.581	Domenech González, Manuel	2.000	2.654	Martínez Ballester, Antonio	2.000
2.582	Escrivá Peyró, José	2.000	2.655	Martínez Ballester, José	2.000
2.583	Esparza Anrubia, Silverio	2.000	2.656	Martínez García, Jaime	2.000
2.584	Esparza Grando, Vicente	4.000	2.657	Martínez Ribera, Consuelo	2.000
2.585	Fabra Graner, Salvador	4.000	2.658	Molina Durá, Bautista	5.000
2.586	Fabra Sarrión, Antonio	2.000	2.659	Moll Riera, Bartolomé	2.000
2.587	Fabra Sarrión, Ismael	2.000	2.660	Moll Sapena, Bartolomé	2.000
2.588	Faura Navarro, Bautista	2.000	2.661	Mollá Pedrón, Ricardo	3.000
2.589	Fercher Vila, José	2.000	2.662	Monfort Larvarte, Francisco	2.000
2.590	Fernández de la Cámara Granero, Fernando	2.000	2.663	Pardo Gandía, Daniel	2.000
2.591	Fernández de la Cámara Marín, Eduardo	2.000	2.664	Pérez Sarrión, Antonio	2.000
2.592	Fernández de la Cámara Marín, Vicente	4.000	2.665	Pérez Sarrión, Fernando	2.000
2.593	Ferrando Ortiz, Manuel	4.000	2.666	Peyró, Ana María	2.000
2.594	Ferri Hernández, Vicente	2.000	2.667	Peyró Carbonell, Ramón	2.000
2.595	García Anrubia, Fernando	2.000	2.668	Peyró Conca, José	2.000
2.596	García Calatayud, Rafael	2.000	2.669	Peyró Roig, Ricardo	3.000
2.597	García Ciges, Gregorio	2.000	2.670	Peyró Sarrión, Máximo	3.000
2.598	García Ciges, Salustiano	2.000	2.671	Peyró Sarrión, Ramón	2.000
2.599	García Gil, Antonio	2.000	2.672	Piqueres Mollá, Manuel	3.000
2.600	García Gil, Vicente	2.000	2.673	Pujades Bellot, Manuel	2.000
2.601	García Gómez, Manuel	2.000	2.674	Pujades García, José	2.000
2.602	García Marín, Joaquín	2.000	2.675	Pujades García, Leonardo	2.000
2.603	García Pérez, José	2.000	2.676	Pujades Gómez, Manuel	6.000
2.604	García Peris, Vicente	2.000	2.677	Pujades Marín, Asensio	2.000
2.605	Garrigós Martínez, Miguel	2.000	2.678	Pujades Martínez, Carmen	2.000
2.606	Gaya Martínez, Antonio	2.000	2.679	Pujades Martínez, Manuel	2.000
2.607	Gaya Martínez, Francisco	2.000	2.680	Ramírez Blasco, Miguel	2.000
2.608	Gaya Martínez, Joaquín	2.000	2.681	Riera Vicent, José María	2.000
2.609	Gaya Martínez, Rafael	2.000	2.682	Rodríguez Pareja, Fernando	3.000
2.610	Gaya Vez, Joaquín	2.000	2.683	Rodrigo Barrachina, Rafael	2.000
2.611	Gil Ayala, José	3.000	2.684	Roig Ciges, Alfonso	3.000
2.612	Gil Gómez, Antonio	2.000	2.685	Roig García, Francisco	2.000
2.613	Gil Lluch, José	2.000	2.686	Roig Garuelo, Elvira	2.000
2.614	Giménez Martínez, Isidoro	2.000	2.687	Roig Sarrión, José	2.000
2.615	Gómez Aparicio, Enrique	2.000	2.888	Roig Sarrión, Vicente	2.000
2.616	Gómez Aparicio, Eusebio	2.000	2.689	Rubio Hernández, Rafael	2.000
2.617	Gómez Ferris, Vicente	2.000	2.690	Rubio Puchan, Lorenzo	2.000
2.618	Gómez García, Juan	2.000	2.691	Rubio Puchan, Rafael	2.000
2.619	Gómez Gil, José	2.000	2.692	Sanchis Baldoval, Cristóbal	2.000
2.620	Gómez Lluch, Rafael	2.000	2.693	Sanchis Baldoval, Próspero	2.000
2.621	Gómez Payró, Rafael	2.000	2.694	Sanchis Lloréns, Daniel	2.000
2.622	Gómez Payró, Salvador	4.000	2.695	Sanchis Terol, Ana	2.000
2.623	Gómez Sanz, Joaquín	3.000	2.696	Sancho Peyró, Máximo	2.000
2.624	Gómez Sanz, Pedro	2.000	2.697	Santa Catalina, Antonio	3.000
2.625	Ibáñez Carbonell, Fernando	2.000	2.698	Sarrión Aparicio, Antonio	2.000
2.626	López Lluch, José	2.000	2.699	Sarrión Ballester, Joaquín	2.000
2.627	López Lluch, Pedro	2.000	2.700	Sarrión Ballester, Pedro	2.500
2.628	López Sarrión, Joaquín	2.000	2.701	Sarrión Carbonell, Pelegrin	2.000
2.629	Lluch Aparicio, Mercedes	2.000	2.702	Sarrión Carbonell, Vicente	3.000
2.630	Lluch Aparicio, Salvador	2.000	2.703	Sarrión Fabra, José	2.000
2.631	Lluch Fabra, Joaquín	2.000	2.704	Sarrión Gil, Francisco	2.000
2.632	Lluch Fabra, Salvador	2.000	2.705	Sarrión Marín, Salvador	2.000
2.633	Lluch Marín, José	2.000	2.706	Sarrión Martínez, Enrique	3.000
2.634	Lluch Sanchis, Pedro	2.000	2.707	Sarrión Martínez, Fernando	2.000
2.635	Lluch Sanz, Pedro	2.000	2.708	Sarrión Martínez, Miguel	2.000
2.636	Lluch Sarrión, Enrique	2.000	2.709	Sarrión Martínez, Vicente	2.000
2.637	Lluch Sarrión, Juan	2.000	2.710	Sarrión Navarro, José	6.000
2.638	Lluch Sarrión, Salvador	2.000	2.711	Sarrión Navarro, Rafael	2.000
2.639	Marín Aparicio, Jaime	5.000	2.712	Sarrión Peris, Vicente	2.000
2.640	Marín Ciges, Salvador	2.000	2.713	Sarrión Pujades, Joaquín	2.000
2.641	Marín Ciges, Vicente	2.000	2.714	Sarrión Rodríguez, Secundino	4.000
2.642	Marín García, Enrique	3.000	2.715	Sarrión Sancho, José	2.000
2.643	Marín García, Rafael	2.000	2.716	Sarrión Sarrión, Aurelio	3.000
2.644	Marín Moreno, José	2.000	2.717	Sarrión Sarrión, Francisco	4.000
2.645	Marín Perales, Miguel	2.000	2.718	Sarrión Sarrión, José	2.000
2.646	Marín Perales, Vicente	2.000	2.719	Sarrión Sarrión, Ricardo	2.000
2.647	Marín Pujades, José	2.000	2.720	Sarrión Simón, Francisco (hijo)	2.000
			2.721	Sarrión Vidal, Antonio	2.000
			2.722	Sarrión Vidal, José	2.500
			2.723	Simón Pujades, José	2.000
			2.724	Simón Pujades, Vicente	2.000
			2.725	Tornero Ciges, José	2.000
			2.726	Torregrasa Gómez, Antonio	2.000

(Continuará.)